



CONSTANCIA: Doy cuenta que el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-**2021-00044-00**

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que ya feneció el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la demandada compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo advertir que la inclusión de los datos de la parte demanda se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 27 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 17 de junio de 2021.

En consecuencia, este despacho dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM; al doctor JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO, quien se localiza en el correo electrónico: **franciscosanchezabogado@hotmail.com**; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** la comunicación al Profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cfdc1250f7e1b1ce10de2def21e25a36d519b7efdc4c2e7be1e89912614c52**

Documento generado en 24/03/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>